

REGLAMENTO (CE) Nº 232/97 DE LA COMISIÓN

de 7 de febrero de 1997

relativo a la expedición de certificados de importación de arroz partido originario de Tailandia

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1522/96 del Consejo, de 24 de julio de 1996, relativo a la apertura y el modo de gestión de determinados contingentes arancelarios de importación de arroz y arroz partido⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 112/97 de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 5,

Considerando que el apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1522/96 establece la apertura de un tramo suplementario de 12 498,9 toneladas de arroz partido para las que no expidieron certificados de importación con cargo al tramo del mes de septiembre de 1996; que las solicitudes de certificados de importación para este tramo suplementario deben presentarse conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1522/96, en los tres días hábiles siguientes a la entrada en vigor del Reglamento (CE) nº 112/97;

Considerando que, de conformidad con el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1522/96, la Comisión debe decidir en un plazo de diez días a partir del último día de presentación de las solicitudes de certificados la medida en que puede dar curso a las solicitudes presentadas;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de febrero de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

Considerando que el examen de las cantidades por las que se han presentado solicitudes durante los tres días hábiles siguientes a la entrada en vigor del Reglamento (CE) nº 112/97 en relación con las cantidades disponibles ha puesto de manifiesto que pueden expedirse certificados por la totalidad de las cantidades solicitadas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las solicitudes de certificados de importación de arroz partido originario de Tailandia con arreglo al régimen establecido en el Reglamento (CE) nº 1522/96, presentadas durante los tres días hábiles siguientes a la entrada en vigor del Reglamento (CE) nº 112/97 y comunicadas a la Comisión se satisfarán íntegramente.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO nº L 190 de 31. 7. 1996, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 20 de 23. 1. 1997, p. 23.